



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE ZIPAQUIRÁ**

Zipaquirá, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso	:	25899-33-33-003-2020-00172-00
Accionante	:	JOSE TOMAS BENITES DURAN
Accionado	:	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA- SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD- DIRECCION DE SERVICIOS DE LA MOVILIDAD SEDES OPERATIVAS DE TRANSITO OFICINA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS
Asunto	:	Previene al accionante para que corrija la solicitud

ACCION DE CUMPLIMIENTO

El señor **JOSE TOMAS BENITES DURAN** presentó acción de cumplimiento en contra del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA- SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD- DIRECCION DE SERVICIOS DE LA MOVILIDAD SEDES OPERATIVAS DE TRANSITO OFICINA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS**, pretendiendo lo siguiente:

- 1." Dar la aplicación debida al Código Nacional de Tránsito en sus artículos 159, y 818 del estatuto tributario y demás normas concordantes, tal como se expuso en los fundamentos de derecho antes descritos y mediante acto administrativo declare la prescripción del comparendo número 9505376.
- 2. Realizar el retiro del registro el cual aparece a nombre este suscrito en las páginas que alberguen datos de esa índole como es el caso del SIMIT.
- 3. Se condene en costas al accionado de cualquier gasto que llegase a ocasionar la presente acción.
- 4. Notificar al ministerio público a fin de que inicie investigaciones disciplinarias de pertinentes".

Verificado el escrito junto con sus anexos, se advierte que la solicitud carece de los requisitos señalados en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, por lo que se le requerirá para que:

- Con el fin de verificar si se constituyó el requisito de renuencia, el accionante deberá enviar por correo electrónico, el escrito de fecha 8 de julio de 2020, que hace mención el accionante en el numeral 5 del acápite "fundamentos de hecho", pero que no fue allegado con la actuación.

Conforme lo anterior, se **PREVIENE** al accionante, para que dentro del término legal de **DOS (2) DÍAS**, corrija la solicitud bajo los parámetros esbozados, so pena de rechazo, conforme lo dispone el artículo 12 de la Ley 393 de 1997.

TÉNGASE EN CUENTA QUE EN VIRTUD DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA POR MEDIO DE LOS ACUERDOS PCSJA20-1517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, Y SUS PRÓRROGAS (ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, PCSJA20-11532 DEL 11 DE ABRIL DE 2020, PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020, PCSJA20-11556 DEL 22 DE MAYO DE 2020 Y PCSJA20-11567 DEL 5 DE JUNIO DE 2020) Y EL DECRETO 806 DE 2020, POR MOTIVOS DE SALUBRIDAD PÚBLICA Y LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, TODA LA CORRESPONDENCIA SE RECIBIRÁ EN EL CORREO: jadmin03zip@cendoj.ramajudicial.gov.co Y LAS NOTIFICACIONES SE REALIZARÁN A TRAVÉS DEL CORREO jadmin03zip@notificacionesrj.gov.co

LAZV

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARCELA VIVIANA SANCHEZ TORRES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ZIPAQUIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afa7179e458ed034a918394336229da9b7e67420fe4946999cce0814c2971844

Documento generado en 15/09/2020 10:21:44 a.m.